



REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO: 44001310300220240010800.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE ARGOTE ZAMBRANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO QUE TRATAR.

Corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, esto es, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió, previo reparto a este estrado judicial, BBVA COLOMBIA S.A, por conducto de su apoderado judicial, demandó mediante los trámites de proceso ejecutivo de mayor cuantía al señor MANUEL ENRIQUE ARGOTE ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.091.817, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré Único suscrito 18 de julio de 2023, por valor de \$173.867.68 y \$24.238.525, cuya fecha de vencimiento data 2 de septiembre de 2024, junto con sus correspondientes intereses moratorios.

Considerando en su momento el Juzgado que el libelo se ajustaba a los requisitos formales para su ingreso a la jurisdicción y que el título aportado como base del recaudo daba fe del cumplimiento de los presupuestos del artículo 422 del C.G.P, mediante proveído dictado primero (1º) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso a librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

“a) CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$173.867.680), por concepto del capital contenido en el Pagaré Único suscrito el 18 de julio de 2023, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de septiembre de 2024 hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

b) VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$24.238.525), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 18 de julio de 2023 hasta 02 de septiembre de 2024, de acuerdo con la literalidad del título objeto de ejecución.”

El demandado MANUEL ENRIQUE ARGOTE ZAMBRANO, fue notificado personalmente del auto de apremio en su contra a partir del 11 de octubre de 2024¹, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, es decir, por mensaje de datos enviado el 9 de octubre hogaño, a la dirección electrónica pichi844@hotmail.com, sin que oportunamente diesen contestación a la demanda o formulase excepciones de fondo.

En circunstancias semejantes, debe proferirse el correspondiente auto, en los términos que refiere el inciso final del artículo 440 del CGP.

¹ Tyba de 11/10/2024

2. CONSIDERACIONES.

Ningún reparo merece los presupuestos procesales, pues se evidencia del caso sometido a estudio la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta vicio con entidad suficiente para anular la actuación.

Constituyéndose el título ejecutivo en la columna vertebral en esta clase de procesos, se tienen que el documento que se hace valer como título ejecutivo, esto es, el Pagaré Único suscrito el 18 de julio de 2023, por valor de \$173.867.680 que corresponde a capital y \$24.238.525 por intereses de plazo liquidados desde el 18 de julio de 2023 hasta 2 de septiembre de 2024, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, a la tasa máxima legal permitida, conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de septiembre de 2024 hasta cuando se produzca efectivamente el pago, aportado al proceso en formato digital y que milita en las condiciones exigidas por el artículo 422 del C.G.P, en tanto que de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, procediendo por tanto la ejecución forzada.

Y como en este caso la parte demandada dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o de algún modo, oponerse a las pretensiones demandadas, imponése sin más preferir decisión en las condiciones dispuestas por el inciso final del artículo 440 ibidem, en razón a no encontrarse dentro del proceso circunstancia alguna que permita predicar lo contrario. Asimismo, se condenará en costas a la parte ejecutada, fijándose las agencias en derecho en la suma de cinco millones, novecientos cuarenta y tres mil, ciento ochenta y seis pesos m/cte (\$5,943,186), que equivale a la tarifa mínima, esto es, al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto y no transcurrió superior al año, según lo normado artículo 365, 440 del C.G.P., y el Acuerdo 10554 del 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A, y en contra de MANUEL ENRIQUE ARGOTE ZAMBRANO, en la forma prevista en el mandamiento de pago librado en este asunto el día primero (1º) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: REALIZAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad y/o posesión del demandado, que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se lleguen a cautelar.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de cinco millones, novecientos cuarenta y tres mil, ciento ochenta y seis pesos M/CTE (\$5,943,186), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez

(2)

Firmado Por:

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO: 44001310300220240010800.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE ARGOTE ZAMBRANO

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1f8d8f27b7979f4c2f759a6d00d8fd31466e41b8e568af2dfe611223cb9ca2

Documento generado en 05/12/2024 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>